

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan Oax., a 31 de enero de 2023

Dictamen: 112

THE DE SERVICIOS PAPILATES TALLOS

Asunto: Expediente 895 del Municipio San Miguel Coatlán, Distrito Miahuatlán, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio SAN MIGUEL COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLAN del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DEREC NO ES I

> PINED PERMANENTE DE HACIENDA 李精彩编码符号 第三十名 GBMISION

pmisióne, preson en cereba sopari

PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DICTAMEN 112

1. EXP 895.- SAN MIGUEL COATLAN, DISTRITO MIAHUATLAN

A

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 112

Expediente número: 895

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLAN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SAN MIGUEL COATLAN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.
- 2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de







DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE









DICTAMEN

Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN MIGUEL COATLAN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabaio, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, (









LEGISLATURA LEGISLATURA

DICTAMEN

no estimo cambio alguno respecto a su antecesora Ley de Ingresos, y esta establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y mismas que no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MIGUEL COATLAN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



A





DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN MIGUEL COATLAN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Ø

Jan 19

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio Conforme a la Ley.

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública.

Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios. Titulo II Reglas de Disciplina Financiera.

Capitulo II del Balance Presupuestario Sostenibel y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios.

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las Iniciativas de las Leyes de Ingresos.

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

II.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.



N

Jan 198

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

20. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

2-A. Fracción | De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento, Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos Siguientes:

I al II.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios.



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Ley de Deuda Pública

Artículo 12. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Endeudamiento.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 30. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones físcales aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

POLÍTICA DE INGRESOS.

Con el objetivo, de procurar el bienestar su población y así mismo de refrenda su compromiso con la población del municipio de San Miguel Coatlan, y que el hecho de dar un oportuno cumplimiento con sus obligaciones no sea sinónimo de afectación en su economía el H. Ayuntamiento, ha celebrado no adicionar ningún concepto en materia de impuestos, derechos por prestación de servicios o por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, productos. Además de no incrementar ningún concepto en ningún rubro, todo esto con el fin de propiciar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias de San Miguel Coatlan logrando un acceso a mejores condiciones de vida y mayor recreación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de nuestra carta magna, el municipio es autónomo y administrará libremente su hacienda pública, así también del 115, mismo que expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la Ley, así también el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que nos expone que la ley de ingresos de los municipios debe elaborarse con apego a la ley a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. Se aprobada por mayoría calificada por del cabildo y deberá ser presentada ante el Congresos del Estado cada año.



A



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlan, Distrito de Miahuatlan, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Coatlan, Distrito de Miahutalan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Prescripción.







DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE







LEGISLATURA

DICTAMEN

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Coatlan, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Miguel Coatlan	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(en pesos)
IMPUESTOS	\$14,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00
Predial	\$10,000,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,000.00
Traslación de Dominio	\$4,000.00
DERECHOS	\$141,865.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$36,000.00
Mercados	\$36,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$105,865.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$17,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$3,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$3,500.00
Agua Potable	\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$78,965.00
·	











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

PRODUCTOS	\$374,000.00
Productos	\$374,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$120,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$250,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,500.00
Aprovechamientos	\$5,500.00
Multas	\$5,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$22,152,328.90
Participaciones	\$3,638,622.80
Fondo General de Participaciones	\$2,237,895.46
Fondo de Fomento Municipal	\$1,009,217.60
Fondo Municipal de Compensaciones	\$70,664.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$53,416.00
ISR sobre Salarios	\$100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$32,743.59
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$111,365.92
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$9,697.44
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$13,622.79
Aportaciones	\$18,513,705.10
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,142,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,370,890.10
Convenios	\$1











DICTAMEN

Programas Federales	\$1
Total	\$22,687,693.90

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2UMA	
Suelo rustico	1UMA	

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.











H







DICTAMEN

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.







LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.















DICTAMEN



Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	- •	-
a) Puesto de frutas y legumbres	\$20.00	semanal
b) Alimentos preparados para consumo directo	\$50.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	<u>-</u>	-
III. Casetas o Puestos ubicados en la vía publica	\$250.00	mensuales
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	•	-
a) Del municipio	\$10.00	Por Día
b) Vecinos de otra comunidad	\$10.00	Por Día
c) Foráneos en general	\$10.00	Por Día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.







LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 35.00
II. Constancia de Buena Conducta.	\$ 80.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 500.00
IV. Búsqueda de documento en el archivo municipal.	\$ 80.00
V. Constancia de no adeudo.	\$ 50.00
VI. Minutas de acuerdos entre particulares.	\$ 100.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



4

Jan 198



DICTAMEN

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Coma	ercial: Misceláneas	\$200.00	\$180.00	Anual
II. Servi a)	icios: Sitio de Taxis			
b)	Foráneos Sitio de Moto taxis	\$450.00	\$250.00	Anual
,		\$350.00	\$150.00	Anual

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones

para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$250.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	. Cuota en	Periodicidad
	pesos	





L



LEGISLATURA

DICTAMEN

a) Permiso para la venta de bebidas
alcohólicas en envase abierto, dentro de
establecimientos en donde se lleven a
cabo espectáculos públicos.
\$600.00
Anual

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta

Agua Potable

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
 Conexión a la red de agua potable 	Domestica	\$100.00	Por Evento

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



A



DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00
II. Pago de Licitaciones.	\$2,000.00

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	<u>-</u>	-
a) Renta de cuartos	\$300.00	Mensual
 b) Renta de terreno donde se encuentra la antena de señal telefónica 	\$2,500.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 38. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.











Ø



DICTAMEN



Artículo 39. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	-	<u>-</u>
a) Renta de retroexcavadora	\$450.00	Por hora
b) Renta de Camión Volteo	·	-
1. Progreso	\$850.00	Por viaje
2. Cerro Grande	\$900.00	Por viaje
3. Llano Ocote	\$400.00	Por viaje
4. Cerro Largo	\$ 700.00	Por viaje
5. Los Mángales	\$ 650.00	Por viaje
6. Cerro Lumbre	\$ 600.00	Por viaje
7. Tres Cruces	\$ 650.00	Por viaje
8. Cerro Nopal	\$ 500.00	Por viaje
9. Entrada a Nueva Esperanza	\$700.00	Por viaje
10. Miahuatlán	\$1,250.00	Por viaje
11. Dentro de la Población	\$ 300.00	Por viaje

F

M

LEGISLATURA

DICTAMEN

12. Llano Grande	\$ 900.00	Por viaje
13. Rio San Juan	\$1,050.00	Por viaje
14. Campo Nuevo	\$ 900.00	Por viaje
15) La Sierra	\$ 500.00	Por viaje
16. Linda Vista	\$ 800.00	Por viaje
17. Unificación San juan	\$ 800.00	Por viaje
18. Altamira	\$ 750.00	Por viaje
19. Llano Luna	\$450.00	Por viaje
20. Arroyo Nanacate	\$430.00	Por viaje
c) Renta de camioneta de tres toneladas	-	-
1. Progreso	\$450.00	Por viaje
2. Cerro Grande	\$650.00	Por viaje
3. Llano Ocote	\$250.00	Por viaje
4. Cerro Largo	\$500.00	Por viaje
5. Los Mángales	\$450.00	Por viaje
6. Cerro Lumbre	\$500.00	Por viaje
7) Tres Cruces	\$400.00	Por viaje

7

Ø

Sul.









LEGISLATURA

DICTAMEN

8. Cerro Nopal	\$350.00	Por viaje
9. Entrada a Nueva Esperanza	\$500.00	Por viaje
10. Miahuatlán	\$600.00	Por viaje
11. Dentro de la Población	\$200.00	Por viaje
12. Llano Grande	\$600.00	Por viaje
13. Rio San Juan	\$700.00	Por viaje
14. Campo Nuevo	\$600.00	Por viaje
15. La Sierra	\$350.00	Por viaje
16. Linda Vista	\$500.00	Por viaje
17. Unificación San juan	\$500.00	Por viaje
18. Altamira	\$600.00	Por viaje
19. Llano Luna	\$350.00	Por viaje
20. Arroyo Nanacate	\$300.00	Por viaje
d) Renta de equipo de cómputo de CCA	-	-
Renta de computadoras con internet	\$10.00	Por hora
2. Copias de impresiones a color negro	\$1.00	Por hoja









LEGISLATURA

DICTAMEN

3. Copias de impresiones a color De \$3.00 a \$5.00 Por hoja

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección segunda Productos

Financieros del Fondo III

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenio federales y deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I





















APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Escándalo en la vía pública (peleas, gritos).	\$300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$50.00

Artículo 45. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 46. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 47. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 48. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.









TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

7

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.











A



DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLAN DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.











DICTAMEN



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Miguel Coatlan, Distrito Miahuatlan.				
Objetivo	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar más personas en la recaudación de los contribuciones comparación con el ejercicio anterior.		
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	actualización a contribuyentes		
	Promover y mantener un ambiente de control, integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya en las actividades de recaudación.	con eficiencia de sus funciones esenciales de la		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Miguel Coatlan, Distrito Miahuatlan, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Municipio de San Miguel Coatlan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
	Proyecciones de Ingresos-LDF		* .
	Pesos		
	Cifras Nominales		
	Concepto 20)23	2024
1	Ingresos de Libre Disposición \$4,	173,987.80	\$ 4,173,987.80

















LEGISLATURA

DICTAMEN

	Almpuestos	\$14,000.00	\$14,000.00
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	Contribuciones de Mejoras	. \$0.00	\$0.00
	Derechos	\$141,865.00	\$141,865.00
	Productos	\$374,000.00	\$374,000.00
	Aprovechamientos	\$5,500.00	\$5,500.00
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	Participaciones	\$3,638,622.80	\$3,638,622.80
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
Ι,	Transferencias	\$0.00	\$0.00
T	Convenios	\$0.00	\$0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,513,706.10	\$ 18,513,706.10
7	Aportaciones	\$18,513,705.10	\$18,513,705.10
F	Convenios	\$1.00	\$1.00
(Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
[Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
F	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$22,687,693.90	\$22,687,693.90
Da	tos informativos	•	•
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San miguel Coatlan, Distrito Miahuatlan, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Miguel Coatlan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022		
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,898,158.00	\$4,898,156.00		
AImpuestos	\$14,001.00	\$14,000.00		
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00		
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00		
D Derechos	\$141,865.00	\$141,865.00		
E Productos	\$4,000.00	\$4,000.00		
F Aprovechamientos	\$114,500.00	\$114,500.00		
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00		
H Participaciones	\$4,623,792.00	\$4,623,791.00		
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00		







DICTAMEN

J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,453,236.06	\$18,453,236.06
A	Aportaciones	\$18,453,235.06	\$18,453,235.06
В	Convenios	\$1.00	\$1.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$23,351,394.06	\$23,351,392.06
	Datos Informativos	-	· .
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Coatlan, Distrito Miahuatlan, para el ejercicio 2023.



DICTAMEN



Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos. **INGRESO** TIPO DE **CONCEPTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESTIMADO EN INGRESO PESOS**

INGRESOS		•	\$22,687,693.90
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$141,865.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,865.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$374,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 374,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,152,328.90
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,638,622.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,237,895.46
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,009,217.60
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$70,664.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$53,416.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$32,743.59

LEGISI

EL PODER DEL PUEBLO.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

DICTAMEN

Recursos Federales	Corrientes	\$111,365.92
Recursos Federales	Corrientes	\$9,697.44
Recursos Federales	Corrientes	\$13,622.79
Recursos Federales	Corrientes	\$18,513,705.10
Recursos Federales	Corrientes	\$16,142,815.00
Recursos Federales	Corrientes	\$2,370,890.10
Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlan, Distrito Miahuatlan, para el ejercicio 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ingresos y Otros Beneficios	\$ 22,687,693.90	\$ 545,073.15	\$2,159,354.65	\$ 2,161,354.65	\$2,159,354.65	\$2,159,354.65	\$2,159,354.65	\$2,159,355.65	\$2,161,354.65	\$ 2,159,354.65	\$2,159,354.65	\$2,159,354.65	\$545,073.27
impuestos	\$ 14,000.00	\$ 833.33	\$833.33	\$ 2,833.33	\$833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 2,833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.37
Impuestos sobre los ingresos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.37
Impuestos sobre el Patrimonio	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$141,865.00	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.08	\$11,822.12
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00

LEGISLATURA

DICTAMEN

	_													
Derechos por Prestación de Servicios	\$105,865.00	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822,08	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822.08	\$8,822.08	8 \$8,822.1	12
Productos	\$ 374,000.00	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	7 \$31,166.6	;7
Productos	\$ 374,000.00	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31, 166.67	\$31,168.67	\$31,166.67	\$31,186.67	\$31,166.67	\$31,166.67	\$31,1 68.6	57
Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$ 458.33	\$458.33	\$ 458.33	\$458.33	\$ 458.33	\$458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$458.33	\$ 458.33	\$458.3	17
Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$ 458.33	\$ 458.33	\$45 8.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458.33	\$458,3	7
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 22,152,328.90	\$500,792.74	\$2,115,074.24	\$2,115,074.24	\$2,115,074.24	\$2,115,074.24	\$ 2,115,074.24	\$2,115,075.24	\$2,115,074.24	\$ 2,115,074,24	\$2,115,074.24	\$2,115,074.24	\$500,792.7	4
Participaciones	\$ 3,638,622.80	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.57	\$303,218.5	7
Aportaciones	\$18,513,705.10	\$197,574.18	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$1,811,855.68	\$197,574.1	8
Convenios	\$ 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	ā

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Miguel Coatlan, Distrito Miahuatlan, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.



H







POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DE ONT

Y GIL RINEDA GOPAR

LXV LEGISLATURA

up. Freddy Gil Pineda G Presidente de la come Perdanente de Maciella

DIR CLELIA TO LEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. FREDD

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 895